

APRUEBA TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ACCESO A LOS DATOS RELACIONADOS CON EL TRÁMITE DE LA DIVISIÓN DE ASOCIATIVIDAD Y COOPERATIVAS DE LA SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO POR PARTE DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

VISTO:

Lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 19 de la Constitución Política de la República; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el decreto con fuerza de ley N° 29 del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.180, sobre Transformación Digital del Estado; en la Ley N° 21.658, que crea la Secretaría de Gobierno Digital en la Subsecretaría de Hacienda, y adecúa los cuerpos legales que indica; en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada; en la Ley 21.719, que regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales; en el Decreto Supremo N° 11, de 2021, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el calendario de entrada en vigencia de la Ley N° 21.180; en el decreto 012/2023 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, modificado por el decreto 876/2025 del Ministerio de Hacienda; en el decreto con fuerza de ley N° 5 del año 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la ley general de cooperativas; el decreto ley N° 2.757, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece normas sobre asociaciones gremiales; en el Decreto 101/2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y en la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con la Ley N° 21.180, la interoperabilidad entre los órganos de la Administración del Estado es de carácter obligatorio y se ha configurado como un principio esencial para el intercambio electrónico de información, la simplificación de trámites y la prestación de servicios digitales integrados, ello en cumplimiento del artículo 19 de la Ley N°19.880 que establece expresamente que los órganos de la Administración deberán interoperar entre sí y compartir la información que posean, salvo las excepciones legales, con el fin de evitar la duplicidad de antecedentes y asegurar una gestión pública más eficiente.
2. Que, la ejecución de la obligación de interoperar entre los órganos de la administración del Estado se implementa de manera progresiva conforme al Decreto Supremo N° 11, de 2021 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el calendario de entrada en vigencia de la Ley N° 21.180, estableciendo su obligatoriedad total a partir del 31 de diciembre de 2027 para todos los órganos de la Administración del Estado.
3. Que, la Secretaría de Gobierno Digital ha puesto a disposición la Red de Interoperabilidad del Estado, PISEE, una plataforma integrada de servicios electrónicos del Estado que permitirá a los órganos de la administración intercambiar información de manera segura y eficiente. A través de la PISEE, los órganos podrán compartir datos de forma estandarizada, optimizando la gestión de los procedimientos administrativos y mejorando la disponibilidad de la información en tiempo real.
4. Que, el artículo 12 bis, de la norma de interoperabilidad respecto a la plataforma PISEE 2.0, del decreto 012/2023 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, modificado por el decreto 876/2025 del Ministerio de Hacienda, establece que los órganos de la Administración del Estado proveedores de datos e información deberán establecer, mediante uno o más actos administrativos, los términos y condiciones de uso de sus servicios de interoperabilidad.
5. Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Cooperativas, Ley N° 19.832, se regula la creación, organización, funcionamiento y disolución de las sociedades cooperativas .
6. Que, el Decreto 101/2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que corresponde al Reglamento de la Ley General de Cooperativas y sus consecuentes modificaciones, es el cuerpo normativo que desarrolla y especifica las disposiciones de la Ley general N° 19.832.
7. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°5, de 2003, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la ley general de cooperativas, la División de Asociatividad y Cooperativas (en adelante también la DAES) -antes denominada Departamento de Cooperativas- de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, tiene como objeto el fomento del sector cooperativo, mediante la promoción de programas destinados al desarrollo de la gestión y capacidad empresarial en las cooperativas, dictar normas que contribuyan al perfeccionamiento del funcionamiento de las cooperativas y llevar un registro de las cooperativas vigentes, y la supervisión y fiscalización de las cooperativas. Asimismo, le corresponde elaborar estadísticas del sector y difundir la información de que disponga, relativa al funcionamiento de las cooperativas, mediante los mecanismos con que cuente para tales efectos. Adicionalmente, al Ministerio le corresponde la supervisión del cumplimiento de las leyes aplicables a las cooperativas y de sus normas reglamentarias y especialmente fiscalizar el funcionamiento societario, administrativo, contable y financiero de las cooperativas, entre otras atribuciones.

8. Que, la División de Asociatividad y Cooperativas pertenece a la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y tiene por mandato legal fiscalizar y registrar a las Cooperativas, Asociaciones Gremiales y Asociaciones de Consumidores existentes en el país y, la promoción y fomento de las Cooperativas, con miras a que estas entidades se incorporen plenamente al quehacer económico del país.
9. Asimismo, de acuerdo con el artículo 21 del decreto ley N° 2.757, de 1979, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, las asociaciones gremiales estarán sujetas a la fiscalización del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, al que deberán proporcionarle los antecedentes que solicite. Dichas facultades de fiscalización se encuentran delegadas, en general, en el Jefe de la División de Asociatividad y Cooperativas, mediante la Resolución Exenta N° 26, de 2021, de ese Ministerio.
10. Que, dentro de los servicios que provee la División de Asociatividad y Cooperativas está el sitio web “DAES Digital”, donde sus beneficiarios encuentran la posibilidad de realizar gestión de los servicios y trámites ofrecidos en formato digital.
11. Que, en razón de lo anterior, en el marco de la ejecución de la obligación de interoperar entre los órganos de la Administración del Estado, se hace necesario establecer los términos y condiciones de acceso a los datos relacionados con el trámite de la División de Asociatividad y Cooperativas de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño por parte de los órganos de la Administración del Estado.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese los Términos y Condiciones de acceso a los datos relacionados con el trámite de la División de Asociatividad y Cooperativas de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño por parte de los órganos de la Administración del Estado, cuyo texto íntegro es el siguiente:

SOBRE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ACCESO A LOS DATOS QUE MANTIENE LA DIVISIÓN DE ASOCIATIVIDAD Y COOPERATIVAS DE LA SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO POR PARTE DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

PRIMERO: TÉRMINOS GENERALES

1. Que, el presente documento tiene por objeto establecer las condiciones mediante las que se pondrá a disposición de los Órganos de la Administración del Estado el acceso a los datos indicados en el apartado cuarto de los presentes “Términos y Condiciones de la División de Asociatividad y Cooperativas de la Subsecretaría, cuya finalidad es dar cumplimiento a los principios de eficiencia y coordinación que deben regir la actuación de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, que define el marco mediante el cual se otorgará acceso a los demás órganos de la Administración del Estado, a través de la plataforma PISEE 2.0, y los datos antes indicados de la División de Asociatividad y Cooperativas, así como el mecanismo de intercambio de dicha información entre las instituciones, con el propósito de responder de manera continua y permanente a las necesidades de las empresas y sociedades del país.

2. Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Cooperativas, Ley N° 19.832, se regula la creación, organización, funcionamiento y disolución de las sociedades cooperativas.
3. Que, el Decreto 101/2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que corresponde al Reglamento de la Ley General de Cooperativas y sus consecuentes modificaciones, es el cuerpo normativo que desarrolla y especifica las disposiciones de la Ley general N° 19.832.
4. Por otro lado, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°5, de 2003, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la ley general de cooperativas, la División de Asociatividad y Cooperativas (en adelante también la DAES) -antes denominada Departamento de Cooperativas- de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, tiene como objeto el fomento del sector cooperativo, mediante la promoción de programas destinados al desarrollo de la gestión y capacidad empresarial en las cooperativas, dictar normas que contribuyan al perfeccionamiento del funcionamiento de las cooperativas y llevar un registro de las cooperativas vigentes, y la supervisión y fiscalización de las cooperativas. Asimismo, le corresponde elaborar estadísticas del sector y difundir la información de que disponga, relativa al funcionamiento de las cooperativas, mediante los mecanismos con que cuente para tales efectos. Adicionalmente, al Ministerio le corresponde la supervisión del cumplimiento de las leyes aplicables a las cooperativas y de sus normas reglamentarias y especialmente fiscalizar el funcionamiento societario, administrativo, contable y financiero de las cooperativas, entre otras atribuciones.
5. Que, la División de Asociatividad y Cooperativas pertenece a la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y tiene por mandato legal fiscalizar y registrar a las Cooperativas, Asociaciones Gremiales y Asociaciones de Consumidores existentes en el país y, la promoción y fomento de las Cooperativas, con miras a que estas entidades se incorporen plenamente al quehacer económico del país.
6. Asimismo, de acuerdo con el artículo 21 del decreto ley N° 2.757, de 1979, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, las asociaciones gremiales estarán sujetas a la fiscalización del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, al que deberán proporcionarle los antecedentes que solicite. Dichas facultades de fiscalización se encuentran delegadas, en general, en el Jefe de la División de Asociatividad y Cooperativas, mediante la Resolución Exenta N° 26, de 2021, de ese Ministerio.
7. Que, dentro de los servicios que provee la División de Asociatividad y Cooperativas está el sitio web “DAES Digital”, donde sus beneficiarios encuentran la posibilidad de realizar gestión de los servicios y trámites ofrecidos en formato digital.
8. Que, de acuerdo con la Ley N° 21.180, la interoperabilidad entre los órganos de la Administración del Estado es de carácter obligatorio y se ha configurado como un principio esencial para el intercambio electrónico de información, la simplificación de trámites y la prestación de servicios digitales integrados, ello en cumplimiento del artículo 19 de la Ley N°19.880 que establece expresamente que los órganos de la Administración deberán interoperar entre sí y compartir la información que posean, salvo las excepciones legales, con el fin de evitar la duplicidad de antecedentes y asegurar una gestión pública más eficiente.
9. Que, la ejecución de la obligación de interoperar entre los órganos de la administración del Estado se implementa de manera progresiva conforme al Decreto Supremo N° 11, de 2021 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el calendario de entrada

en vigencia de la Ley N° 21.180, estableciendo su obligatoriedad total a partir del 31 de diciembre de 2027 para todos los órganos de la Administración del Estado.

10. Que, la Secretaría de Gobierno Digital ha puesto a disposición la Red de Interoperabilidad del Estado, PISEE, una plataforma integrada de servicios electrónicos del Estado que permitirá a los órganos de la administración intercambiar información de manera segura y eficiente. A través de la PISEE, los órganos podrán compartir datos de forma estandarizada, optimizando la gestión de los procedimientos administrativos y mejorando la disponibilidad de la información en tiempo real.
11. Que, la norma de interoperabilidad respecto a la plataforma PISEE 2.0, se encuentra en el decreto 012/2023 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, modificado por el decreto 876/2025 del Ministerio de Hacienda, y sus futuras actualizaciones.
12. Que, en este contexto, se ha identificado como un trámite de utilidad para las Cooperativas y Asociaciones Gremiales y de Consumidores, los indicados en el apartado cuarto de los presentes “Términos y Condiciones”, desde ahora “EL TRÁMITE”, dado que es requerido para tramitar solicitudes en otros órganos de la administración del Estado, que necesitan la información de la persona jurídica ya constituida, por tanto, en cumplimiento de la normativa vigente, el/la interesado/a no tendrá la necesidad de presentar directamente dicha documentación en otros órganos de la administración del Estado, sin perjuicio de que éstos puedan solicitar otros antecedentes que estimen necesarios para finalizar el requerimiento.

SEGUNDO: TÉRMINOS Y CONDICIONES ESPECÍFICOS A LOS QUE DEBEN AJUSTARSE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO QUE REQUIEREN DATOS RELACIONADOS CON EL TRÁMITE DE LA DIVISIÓN DE ASOCIATIVIDAD Y COOPERATIVAS

1. El Órgano de la Administración del Estado requirente de la información, en adelante denominado el “consumidor”, sólo podrá usar el servicio para los fines declarados y aprobados en la norma de interoperabilidad y respecto a la plataforma PISEE 2.0, según Decreto 012/2023 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, modificado por el decreto 876/2025 del Ministerio de Hacienda, y sus futuras actualizaciones como de la ley N° 21.180.
2. El consumidor deberá solicitar a la Subsecretaría la integración a un servicio de interoperabilidad, mediante Oficio dirigido al (a la) Subsecretario(a) de Economía y Empresas de Menor Tamaño, con copia al (a la) Encargado(a) del Departamento Administrativo y Coordinador(a) de Transformación Digital de la Subsecretaría, para interoperar un dato o información por una única vez o para solicitar acceso permanente al servicio de interoperabilidad denominado EL TRÁMITE e informando la aceptación de los presentes términos y condiciones.
3. Estos términos y condiciones serán obligatorios para el consumidor, sin la necesidad de que dicten ningún acto administrativo adicional o celebren convenios específicos para proveer o consumir servicios de interoperabilidad.
4. El consumidor deberá designar una contraparte técnica de la institución y su suplente, en caso de no estar disponible, conforme lo regulan los presentes “Términos y Condiciones”, individualizando en el Anexo “Identificación de la Entrega de Datos”, el cual deberá ser enviado a la contraparte técnica de la Subsecretaría mediante correo electrónico, los siguientes datos:
 - División, departamento, unidad, área o la unidad funcional que corresponda a la contraparte técnica.
 - Cargo de la contraparte técnica.

- Medios de contacto: teléfono y correo electrónico.
 - Nombres de la (las) funcionarios designados como contraparte(s) técnica(s) asignadas.
 - En el caso de ser necesario, indicar los mismos datos para las personas funcionarias que son parte del equipo técnico para la implementación.
 - Identificar el objetivo de la transmisión de los datos e individualizar el procedimiento administrativo y otra(s) tramitación(es) a la(s) que aplica.
5. La Subsecretaría tendrá hasta 15 días hábiles administrativos para responder a la solicitud del órgano consumidor e integrarlo a él o los servicios de interoperabilidad correspondientes.
 6. El consumidor deberá informar a la contraparte técnica de la Subsecretaría, mediante correo electrónico, cualquier modificación de la(s) contraparte técnica(s) como de las personas funcionarias indicadas en el numeral 4, especialmente cuando dejen de cumplir con la función de operar dicho trámite.
 7. El consumidor y sus funcionarios se obligan a utilizar la información proporcionada por la Subsecretaría sólo para los fines propios de los presentes “Términos y Condiciones”, manteniendo la confidencialidad correspondiente, en el marco de sus competencias legales, quedando prohibido un uso distinto al señalado.

Asimismo, se obligan a limitar la divulgación de la información materia de estos “Términos y Condiciones”, sólo a aquellos funcionarios que estrictamente tengan la obligación de conocerla, evitando el acceso a terceros no autorizados.

Lo señalado se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

8. El consumidor, de acuerdo a sus procedimientos formales internos, deberá informar a cualquier funcionario que tenga acceso a la información, respecto a la prohibición absoluta de copiarla, total o parcialmente, revelarla, publicarla, difundirla, venderla, cederla, copiarla, reproducirla, interferirla, interceptarla, alterarla, modificarla, dañarla, inutilizarla o destruirla, ya sea durante la vigencia de los presentes términos y condiciones como después de su término.
9. El consumidor tiene pleno conocimiento de que los accesos a la información están sujetos a registro y auditoría y, que deberá poner a disposición, de manera completa y expedita, los antecedentes necesarios (incluyendo registros, bitácoras, configuraciones, informes técnicos y evidencias) cuando ello sea requerido en procesos de fiscalización de la Contraloría General de la República; o para dar cumplimiento a solicitudes de los órganos con atribuciones conforme a la Ley N.º 21.180 sobre Transformación Digital del Estado y la normativa aplicable en materia de ciberseguridad, como asimismo en lo relativo a la seguridad de la información e interoperabilidad, especialmente en casos de comportamientos anómalos de la aplicación o plataforma, investigaciones de incidentes, verificación de conformidad técnica y aseguramiento de estándares mínimos de seguridad y trazabilidad, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades y medidas correctivas que correspondan conforme a la legislación vigente.
10. El consumidor debe apoyar y facilitar todas las actividades tendientes a que la Subsecretaría habilite en PISSE 2.0 el envío de los datos correspondientes al trámite mencionado, asegurando la participación de los funcionarios necesarios en las reuniones ejecutivas, técnicas y operacionales que se desarrollen para lograr la recepción y gestión de las solicitudes recibidas.

11. El consumidor debe contar con equipos de trabajo con calificación profesional para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en los presentes “Términos y Condiciones”.
12. El consumidor debe implementar todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendientes a impedir que terceros no autorizados accedan a las solicitudes realizadas a través de PISEE 2.0 y a la información proporcionada en virtud de ellas.
13. El consumidor debe adoptar todas las acciones impuestas por el artículo séptimo y las derivadas de la Ley N° 21.663 de Marco de Ciberseguridad e Infraestructura Crítica de la Información en el caso de incidentes de seguridad.
14. El consumidor acepta que toda la información a la que se acceda en el marco del presente documento será para los fines establecidos en los presentes “Términos y Condiciones”.

TERCERO: COMPROMISOS DE LA SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

1. Facilitar mediante la plataforma de interoperabilidad, los datos asociados al trámite indicado, donde sólo usará el servicio para los fines declarados y aprobados en la norma de interoperabilidad y respecto a la plataforma PISEE 2.0, según Decreto 012/2023 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y sus futuras actualizaciones.
2. Apoyar y facilitar todas las actividades tendientes a que la contraparte habilite en PISEE 2.0 la recepción de los datos correspondientes al trámite mencionado, asegurando la participación de los funcionarios necesarios en las reuniones ejecutivas, técnicas y operacionales que se desarrollen para lograr el envío y gestión de las solicitudes recibidas.
3. Velar por la correcta operación del desarrollo tecnológico realizado para la implementación de la transferencia de datos, conforme a los estándares impuestos por la plataforma de interoperabilidad del Estado.
4. Proporcionar soporte técnico, el que resolverá dudas sobre el trámite individualizado o errores producidos en la plataforma.
5. Informar a las contrapartes técnicas con la debida antelación el corte de la disponibilidad de la interoperabilidad por mantenimientos o situaciones de otra naturaleza programadas. Asimismo, podrá interrumpirse el servicio por razones de fuerza mayor, que no dependan de la Subsecretaría.
6. Implementar todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendientes a impedir que terceros no autorizados accedan a las solicitudes realizadas a través de PISEE 2.0 y a la información proporcionada en virtud de ellas.

Lo señalado se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

7. Sin perjuicio de las obligaciones precedentemente señaladas, la Subsecretaría no será responsable por los requerimientos asociados a trámites que los usuarios deban efectuar ante otros Órganos de la Administración del Estado, aun cuando la presentación del TRÁMITE individualizado en los presentes “Términos y Condiciones” resulte necesaria

para la completitud de los antecedentes exigidos para su resolución. En tales casos, la responsabilidad de la Subsecretaría se limita exclusivamente a la entrega de la información a través de la plataforma de interoperabilidad, sin comprender la gestión, seguimiento ni resolución de las actuaciones que correspondan a dichas entidades.

8. La Subsecretaría no será responsable por los daños de uso no autorizados, impropios o de su aplicación errónea por parte de los consumidores de los datos.
9. La Subsecretaría quedará liberada de toda responsabilidad por el uso indebido que el organismo consumidor pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, además de la indemnización de los perjuicios que se pudieren haber ocasionado
10. La Subsecretaría informará mediante Oficio la actualización o modificación de los presentes “Términos y Condiciones” o el fin de su vigencia a todas las contrapartes técnicas de los Órganos de la Administración del Estado que estén haciendo uso de la recepción de los datos de este trámite.

CUARTO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA ENTREGA DE LOS DATOS

La Subsecretaría entregará al consumidor los datos requeridos por el consumidor en el Anexo ‘Identificación de la Entrega de Datos’, vinculados al TRÁMITE de la División de Asociatividad y Cooperativas.

Dicho anexo deberá ser entregado por la contraparte técnica del consumidor a la contraparte técnica de la Subsecretaría, mediante correo electrónico, y deberá contemplar la siguiente información:

1. Definiciones

- a. **Certificado de Vigencia de Cooperativas o Asociaciones Gremiales:** emitido por la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, que indicará el número de ROL y si, a la fecha de su emisión, la persona jurídica se encuentra vigente.
- b. **Certificado de Vigencia de Consejo de Administración o Directorios:** emitido por la Subsecretaría de Economía y Empresa de Menor Tamaño que indicará el nombre y cargo de cada integrante del Consejo de Administración (en el caso de las cooperativas) y del Directorio (en el caso de las asociaciones gremiales).

2. Identificación del servicio de intercambio

- Nombre del servicio: (ej. “Consulta de Registro de Beneficiarios del Programa X”)
- Organismo oferente: Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.
- Canal de exposición: PISEE 2.0 (<https://pisee.gob.cl>)
- Tipo de servicio: consulta, verificación, notificación, envío de datos, etc.

3. Alcance y límites del intercambio

- Datos específicos (ej. Campos, tablas, periodos, niveles de agregación, etc.).
- Frecuencia, volumen, formato, estándares técnicos (esquemas, formatos JSON, XML, etc.).
- Nivel de granularidad, anonimización o pseudonimización si aplica.
- Límites geográficos, temporales.
- Si contiene o no datos personales.
- Protocolos de comunicación (API, servicios web, formatos).
- Matrices de permisos de acceso.

- Mecanismos de autenticación y autorización.
- Plan de pruebas, cronograma de implementación.
- Formatos de reporte / dashboard.
- Mapa de flujo de datos.

4. Otros (máximo de transacciones, planes de monitoreo de uso y auditoría, etc.)

QUINTO: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Tanto la Subsecretaría como los Órganos de la Administración del Estado que acepten los presentes “Términos y Condiciones” se obligan a dar cumplimiento en todo momento a la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada y, una vez entren en vigencia, a las obligaciones introducidas por la Ley N°21.719, que regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales.

SEXTO: SOBRE LOS INCIDENTES DE SEGURIDAD

Tanto la Subsecretaría como los Órganos de la Administración del Estado que acepten los presentes “Términos y Condiciones” se encuentran obligados a notificar por correo electrónico a la respectiva contraparte, sobre cualquier incidente o evento de seguridad que afecte, o pueda afectar la transferencia de los datos y/o divulgación no autorizada de los datos.

Dicha notificación inicial, así como la posterior entrega de informes técnicos extendidos (que deberán detallar la naturaleza, alcance del incidente y acciones correctivas que la parte afectada ha tomado), se realizarán estrictamente dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente, ajustándose a lo regulado en la Ley N° 21.663 (Ley Marco de Ciberseguridad e Infraestructura Crítica de la Información) y alineándose a los requerimientos y normas técnicas impuestas por la Agencia Nacional de Ciberseguridad (ANCI).

Tanto la Subsecretaría como el consumidor se encuentran obligados a efectuar oportunamente todas las acciones correctivas necesarias y deberán cooperar completamente con la contraparte afectada para investigar el incidente de seguridad, mitigar sus efectos y prevenir su recurrencia.

Cuando corresponda por mandato legal, o lo estimen pertinente de común acuerdo, deberán dar aviso del incidente a terceros relevantes y colaborarán con otros organismos públicos, medios de comunicación, o personas de interés, considerando eventualmente la comunicación en conjunto.

SÉPTIMO: VIGENCIA, TÉRMINO ANTICIPADO Y MODIFICACIÓN

Los presentes “Términos y Condiciones” comenzarán a regir a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, que los formaliza y, tendrán vigencia mientras la Subsecretaría no dicte un acto administrativo que les ponga término o los modifique.

Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría podrá suspender o revocar el acceso a cualquier Órgano de la Administración del Estado que esté haciendo uso de los datos en caso de:

1. Por incumplimiento de las obligaciones especificadas en la normativa aplicable a la interoperabilidad y a los presentes términos y condiciones.

- 2. Por hechos sobrevinientes que sean imprevistos e irresistibles, y que hagan imposible el cumplimiento del objeto de la interoperabilidad de los datos.
- 3. Por cambios normativos que estén por sobre el alcance de este acto administrativo y que dejen sin efecto lo dispuesto por éste.
- 4. Por sobre consumo del nodo PISEE, degradando los tiempos de respuesta de la plataforma.

Con todo, en caso de modificación de los presentes “Términos y Condiciones” de la interoperabilidad del trámite, la continuidad del uso del servicio implica la aceptación de dichas modificaciones.

ANEXO
IDENTIFICACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS DATOS QUE MANTIENE LA DIVISIÓN DE ASOCIATIVIDAD Y COOPERATIVAS

TRÁMITE	Indicar el trámite para el cual se requiere acceso. (e.j: Certificado de estatuto actualizado - Certificado de vigencia - Certificado de anotaciones). Identificar el objetivo por el cual se solicita la transmisión de los datos e individualizar el procedimiento administrativo y otra(s) tramitación(es) a la(s) que aplica.
----------------	--

1. Identificación del servicio de intercambio
- Nombre del servicio: (ej. “Consulta de Registro de Beneficiarios del Programa X”) - Organismo oferente: Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño. - Canal de exposición: PISEE 2.0 (https://pisee.gob.cl) - Tipo de servicio: consulta, verificación, notificación, envío de datos, etc.

2. Contacto Técnico de la Subsecretaría
- Responsable del servicio: - Cargo Responsable: - Correo de contacto técnico: xxxxxxx@economia.cl

3. Contacto Técnico del Organismo Consumidor
- División, departamento, unidad, área o la unidad funcional que corresponda a la contraparte técnica. - Cargo de la contraparte técnica. - Medios de contacto: teléfono y correo electrónico. - Nombres de la (las) funcionarios designados como contraparte(s) técnica(s) asignadas.

- En el caso de ser necesario, indicar los mismos datos para las personas funcionarias que son parte del equipo técnico para la implementación.

4. Alcance y límites del intercambio
• Datos específicos (ej. Campos, tablas, periodos, niveles de agregación, etc.). • Frecuencia, volumen, formato, estándares técnicos (esquemas, formatos JSON, XML, etc.). • Nivel de granularidad, anonimización o pseudonimización si aplica. • Límites geográficos, temporales. • Si contiene o no datos personales. • Protocolos de comunicación (API, servicios web, formatos). • Matrices de permisos de acceso. • Mecanismos de autenticación y autorización. • Plan de pruebas, cronograma de implementación. • Formatos de reporte / dashboard. • Mapa de flujo de datos.

5. Otros (máximo de transacciones, planes de monitoreo de uso y auditoría, etc.)

XXXXXXXXXX
Contraparte Técnica
Organismo Consumidor

ARTÍCULO SEGUNDO: Los términos y condiciones entrarán en vigencia a contar de la total tramitación del presente acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE ESTA REPARTICIÓN

BEATRIZ VON LOEBESTEIN WEIL
SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO (S)

- JDD/IDS
- DISTRIBUCIÓN:**
- Gabinete de Ministro de Economía, Fomento y Turismo
 - Gabinete Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño
 - Unidad de Control de Gestión
 - División de Empresas de Menor Tamaño
 - División de Asociatividad y Cooperativas
 - División Jurídica
 - Unidad de Gestión y Desarrollo de Personas
 - Unidad de Gestión Estratégica
 - Unidad de Registro
 - Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación
 - Archivo Seguridad de la Información y Ciberseguridad
 - Oficina de Partes

Información de firma electrónica:		
Firmantes	BEATRIZ VON LOEBENSTEIN WEIL	
Fecha de firma	31-12-2025	
Código de verificación	644328	
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl	